

345

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE CALI.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

RADICACIÓN: 76001 4003 020 2018 - 00510-00

AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

En Santiago de Cali, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), de hoy 16 de Abril de 2.021, fecha y hora previamente acordada con la parte actora y su apoderado, a fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, al inmueble ubicado en la **Calle 11F Nro. 42-04, Apartamento 101 de la Ciudad de Cali**, Apartamento 101, del Edificio MORALES, Barrio las Américas, identificado con la matrícula inmobiliaria: **370-587209**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad de CALI, prueba solicitada por la parte actora y decretada por el despacho dentro del presente **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por el Señor **TOMAS HINESTROZA MORALES**, en contra de **VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA**; seguidamente la suscrita Juez **VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, constituye el recinto en audiencia pública y declara abierta legalmente la diligencia. Se encuentra presente el Doctor, **RAMIRO LOZANO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.687.764 de Cali y T.P. Nro. 113.993, Apoderado de la parte actora, **TOMAS HINESTROZA MORALES**, y el Perito Doctor **WILSON JAMES BURBANO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.593.634 de Cali, y T.P. Nro. 100.055 del C.S.J., a quien se le designa como Perito de bienes inmuebles y manifiesta al despacho, que acepta el cargo a el, encomendado, razón por la cual se le toma posesión del cargo citado, jurando realizar su labor conforme a su leal saber y entender, quedando debidamente posesionado. El Apoderado de la parte actora, se encarga de trasladar el despacho, hasta el bien inmueble objeto de la diligencia, Calle 11F Nro. 42 - 04, Apartamento 101 de la Ciudad de Cali, en donde fuimos atendidos por el Señor, **TOMAS HINESTROZA MORALES**, quien se identifica con la C.C. Nro. **14.994.214** de Cali, Valle del Cauca, quien permitió de manera voluntaria el ingreso del despacho al inmueble, para realizar la Inspección Judicial, en el predio objeto del proceso. Al llegar evidencia el Despacho que la valla se encuentra instalada en el frente del inmueble, misma que cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 375 del Código General del Proceso. Acto seguido se procede a realizar la inspección judicial al predio materia del litigio, (ubicado **Calle 11F Nro. 42 - 04, Apartamento 101** de la Ciudad de Cali, cuyos linderos se constatan de manera personal y son los siguientes: El auxiliar de justicia aquí nombrado verifica los **LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 101**, así: **NORTE**: Del punto 1 al punto 2, en línea recta, en 7,20 metros con muro común, que lo separa del antejardín común que da al andén de la **Carrera 11 F. ORIENTE**: Del punto 2 al punto 3 en

346

línea recta en 10,65 metros, con muro común, que lo separa del lote 2. **SUR:** Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en 7,45 metros, en punto común, que lo separa del patio común de uso exclusivo del Apartamento 102, y en parte con muro común que lo separa del Apto. 102. **OCCIDENTE:** Del punto 4 al punto 1, de partida en línea quebrada en 12,80 metros, en parte con muro común, que lo separa de la escalera, que da al Apto. 201, y en punto común, del antejardín común, que da al andén de la Calle 42. **NADIR:** Con losa de cemento que lo separa del subsuelo, el CENIT, con losa de ferroconcreto que los separa del apartamento 201. **ÁREA PRIVADA:** 75,57 metros cuadrados. El inmueble se encuentra dentro del edificio **MORALES**, el cual tiene un área superficial de 131,82 metros cuadrados y sus **LINDEROS GENERALES** son los siguientes: **NORTE:** En 6,00 metros con propiedad de la Urbanización Andes Ltda.; **SUR:** En 6,00 metros con propiedad de la Urbanización Andes Ltda.; **ORIENTE:** En 21,97 metros, con propiedad de la Urbanización Andes Ltda.; **OCCIDENTE:** En 21,97 metros con lote Nro. 24 de la Manzana P, predio Catastral Nro. W-046013.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE- APARTAMENTO 101: Se accede a este Apto., por la Carrera 11 F, a la entrada se encuentra una reja de seguridad en hierro pintado de blanco, por una puerta de esta reja, en el mismo material y llegamos a un antejardín, con piso parte en tableta y parte en granito pulido, en regular estado de presentación. Se ingresa directamente al Apto, demarcado con la placa Nro. 42 - 04, a través de una puerta garaje, en el frente tenemos una ventana corrediza con vidrio de 3 naves y lamina; seguimos y encontramos un salón garaje, con piso en mosaico, regular estado, paredes de ladrillo, pintadas y repelladas; al final del salón, lado izquierdo encontramos, un baño con lavamos enchapado en cerámica en regular estado, pero funciona todo lo allí instalado. A la derecha de este salón, parte final, encontramos una puerta de madera con chapa de seguridad, funcionando, que da acceso a una habitación, con paredes de ladrillo, debidamente pintadas y repelladas, con una ventana que da a la calle, con el espacio para closet, sin puertas, sin divisiones, piso en mosaico, en regular estado. Contigua a la anterior habitación, sobre el lado derecho encontramos una puerta en madera, chapa de seguridad, que da acceso a otra habitación, paredes en ladrillo, repelladas y pintadas, piso en mosaico, en regular estado de presentación, con espacio para closet, sin puertas, ni divisiones. En la parte final encontramos la cocina con mesón en ladrillo y enchapado en cerámica en regular estado de presentación, debajo del mesón hay divisiones en ladrillo y cerámica de regular estado de presentación, con piso en ladrillo, regular estado de presentación; contiguo a la cocina, parte final del inmueble lado izquierdo, se encuentra la zona de oficios en donde se encuentra el lavadero en granito pulido, y tanque para el agua, enchapado en cerámica, regular estado de presentación. Saliendo, contiguo a la ventana, de la parte de la entrada del Apto., hay otra puerta en lámina de hierro y vidrio, que da acceso a una habitación, con closet y baño, con ducha y lavamos, enchapado en cerámica, en regular estado de presentación, piso en mosaico, paredes en ladrillo, repelladas y pintadas.

Se deja constancia que no se presentó ninguna oposición jurídica a la práctica de diligencia judicial. Presente el auxiliar de la justicia, el despacho le solicita que aporte un dictamen pericial donde constate el área, linderos, composición del mismo, identificación, ubicación del inmueble, quién lo habita actualmente, la explotación económica, mejoras y su antigüedad, vías de acceso y estado de conservación actual y fotografías del mismo. Se otorga un término de ocho (8) días para que rinda la experticia ante el despacho y se le deja presente que debe asistir a la audiencia programada para el día **27 de MAYO de 2021 a las 9:00 A. M.**, presente el Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCES, manifiesta al despacho que

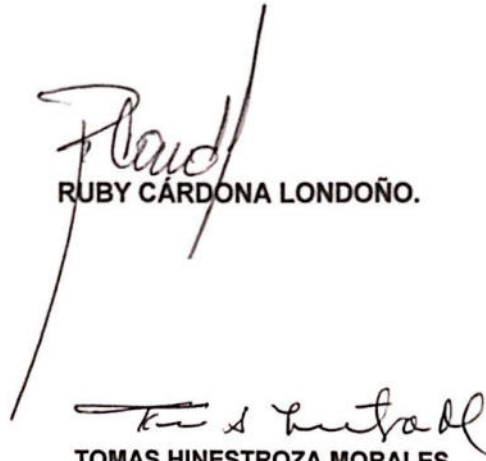
acepta el cargo y solicita que el despacho le conceda que le sean entregados la suma de \$300.000= como gastos para la realización del dictamen. La Juez acepta la solicitud, por encontrarla conforme a derecho. El Señor TOMAS HINESTROZA MORALES, respecto de dicho pago expone que le abona en el acto la suma de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000=); y el excedente los cancelará en quince (15) días. Es todo. Se cierra la diligencia siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), del 16 de abril de 2021, y es firmada por todos los que participaron en ella.

LA JUEZ,



RUBY CÁRDONA LONDOÑO.

EL DEMANDANTE,



TOMAS HINESTROZA MORALES.

EL APODERADO,



RAMIRO LOZANO GARCIA.

EL PERITO,



WILSON JAMES BURBANO GARCÉS.

DICTAMEN PERICIAL.

Wilson James Burbano Garces <wilsonburbanog@gmail.com>

Vie 30/04/2021 17:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (933 KB)

PERITAJE J. 20 C. MPAL. INSPECCION JUDICIAL PROCESO PERTENENCIA..pdf;

Escribe el Abogado WILSON JAMES BURBANO GARCES, adjunto al presente correo, dictamen pericial en el proceso con Rad, 2.018 - 510.

Cordialmente;

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

Calle 6 Norte No. 2 N 36 oficina 326

Edificio "El Campanario"

Celular: 315 – 513 – 41 – 80

wilsonburbanog@gmail.com

SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA.

Santiago de Cali, Abril 30 de 2.021

Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DTE.: TOMAS HINESTROZA MORALES.
DDOS.: VICENTA MARINA MORALES DE
HINESTROZA.

RADICACIÓN: NRO. 2.018 – 510

WILSON JAMES BURBANO GARCES, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.593.634 de Cali, Abogado titulado e inscrito portador de la T. P. NRO. 100.055 del C. S. J., en mi calidad de PERITO, debidamente posesionado, respetuosamente allego a Usted, la experticia ordenada en relación con la INSPECCIÓN JUDICIAL realizada al bien inmueble motivo de este proceso.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DTE.: TOMAS HINESTROZA MORALES.
DDOS.: VICENTA MARINA MORALES DE
HINESTROZA.

RADICACIÓN: NRO. 2.018 – 510

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO:

RURAL

☐

☐

RESIDENCIAL

☒

COMERCIAL

☐

R.P.H.

☒

VIVIENDA INTERES SOCIAL

☐

OTROS

☐

UBICACIÓN: ZONA SUR-OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, UBICADO EN LA **CALLE 11 F NRO. 42-04, APARTAMENTO 101**, DEL EDIFICIO MORALES, BARRIO LAS AMÉRICAS, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

DIRECCIÓN: EN LA **CALLE 11 F NRO. 42-04, APARTAMENTO 101**, DEL EDIFICIO MORALES, BARRIO LAS AMÉRICAS, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

3. TIPO DE INMUEBLE

APTO

☒

CASA

☐

LOTE

☐

FINCA

☐

LOCAL CCIAL.

☐

OTROS

☐

GARAJE

☐

AREA TOTAL

75,57MT2

4. CARACTERISTICAS

TOPOGRAFÍA: TERRENO TOTALMENTE PLANO.

FORMA: TRAPEZOITAL.

CLIMA: CALIDO, FRESCO.

5. SERVICIOS

ACUEDUCTO ☒ ALCANTARILLADO ☒

ENERGIA ☒

GAS NATURAL ☒ TELÉFONO ☒ PARABOLICA ☐

Los anteriores servicios públicos, están conectados al inmueble actualmente.

USO DEL SUELO:

FUENTES DE AGUA: NATURAL ☐ ARTIFICIAL ☒

PERMANENTE ☒ TRANSITORIA ☐

VIAS DE ACCESO: LAS VÍAS PRINCIPALES QUE CONDUCE AL CENTRO DE LA CIUDAD, COMO LA CALLE 12, CARRERA 44, QUE DAN ACCESO A OTRA VIAS DE IMPORTANCIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

TRANSPORTE PÚBLICO: SUFICIENTE ☒ INSUFICIENTE ☐

6. LINDEROS DEL INMUEBLE:

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 101, así: NORTE: Del punto 1 al punto 2, en línea recta, en 7,20 metros con muro común, que lo separa del antejardín común que da al andén de la Carrera 11 F. ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta en 10,65 metros, con muro común, que lo separa del lote 2. SUR: Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en 7,45 metros, en punto común, que lo separa del patio común de uso exclusivo del

Apartamento 102, y en parte con muro común que lo separa del Apto., 102. **OCCIDENTE:** Del punto 4 al punto 1, de partida en línea quebrada en 12,80 metros, en parte con muro común, que lo separa de la escalera, que da al Apto., 201, y en punto común, del antejardín común, que da al andén de la Calle 42, **NADIR:** Con losa de cemento que lo separa del subsuelo, el CENIT, con losa de ferro concreto que los separa del apartamento 201. **ÁREA PRIVADA:** 75.57 metros cuadrados. El inmueble se encuentra dentro del edificio MORALES, el cual tiene un área superficial de 131, 82 metros cuadrados y sus **LINDEROS GENERALES** son los siguientes: **NORTE:** En 6,00 metros con propiedad de la Urbanización Andes Ltda.; **SUR:** En 6,00 metros con propiedad de la Urbanización Andes Ltda.; **ORIENTE:** En 21,97 metros, con propiedad de la Urbanización Andes Ltda.; **OCCIDENTE:** En 21,97 metros con lote Nro. 24 de la Manzana P, predio Catastral Nro. W-046013.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN:

APARTAMENTO 101: Se accede a este Apto., por la Carrera 11F, a la entrada se encuentra una reja de seguridad en hierro pintado de blanco, por una puerta de esta reja, en el mismo material y llegamos a un antejardín, con piso parte en tableta y parte en granito pulido, en regular estado de presentación. Se ingresa directamente al Apto, demarcado con la placa Nro. 42 – 04, a través de una puerta garaje, en el frente tenemos una ventana corrediza con vidrio de 3 naves y lamina; seguimos y encontramos un salón garaje, con piso en mosaico, regular estado, paredes de ladrillo, pintadas y repelladas; al final del salón, lado izquierdo encontramos, un baño con lavamos enchapado en cerámica en regular estado, pero funciona todo lo allí instalado. A la derecha de este salón, parte final, encontramos una puerta de madera con chapa de seguridad, funcionando, que da acceso a una habitación, con paredes de ladrillo, debidamente pintadas y repelladas, con

una ventana que da a la calle, con el espacio para closet, sin puertas, sin divisiones, piso en mosaico, en regular estado. Contigua a la anterior habitación, sobre el lado derecho encontramos una puerta en madera, chapa de seguridad, que da acceso a otra habitación, paredes en ladrillo, repelladas y pintadas, piso en mosaico, en regular estado de presentación, con espacio para closet, sin puertas, ni divisiones. En la parte final encontramos la cocina con mesón en ladrillo y enchapado en cerámica en regular estado de presentación, debajo del mesón hay divisiones en ladrillo y cerámica de regular estado de presentación, con piso en ladrillo, regular estado de presentación; contiguo a la cocina, parte final del inmueble lado izquierdo, se encuentra la zona de oficios en donde se encuentra el lavadero en granito pulido, y tanque para el agua, enchapado en cerámica, regular estado de presentación. Saliendo, contiguo a la ventana, de la parte de la entrada del Apto., hay otra puerta en lámina de hierro y vidrio, que da acceso a una habitación, con closet y baño, con ducha y lavamos, enchapado en cerámica, en regular estado de presentación, piso en mosaico, paredes en ladrillo, repelladas y pintadas.

Le pregunte al Señor TOMAS HINESTROZA MORALES, con quien habita dicho inmueble y él contesta, que tiene dividido el Apto., en un salón, dos (2), habitaciones, cocina y baño con ducha, que alquila para su sustento y en este momento, lo tiene desocupado y una habitación independiente con baño y ducha, que ocupa él.

8. DOCUMENTOS FECHA: Escritura Nro. 4.900 DEL 11 DE OCTUBRE 1.997, DE LA NOTARIA 2a. DE CALI, DONDE CONSTA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE Y EN DONDE SE PUEDE APRECIAR, QUE EL INMUEBLE APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA.

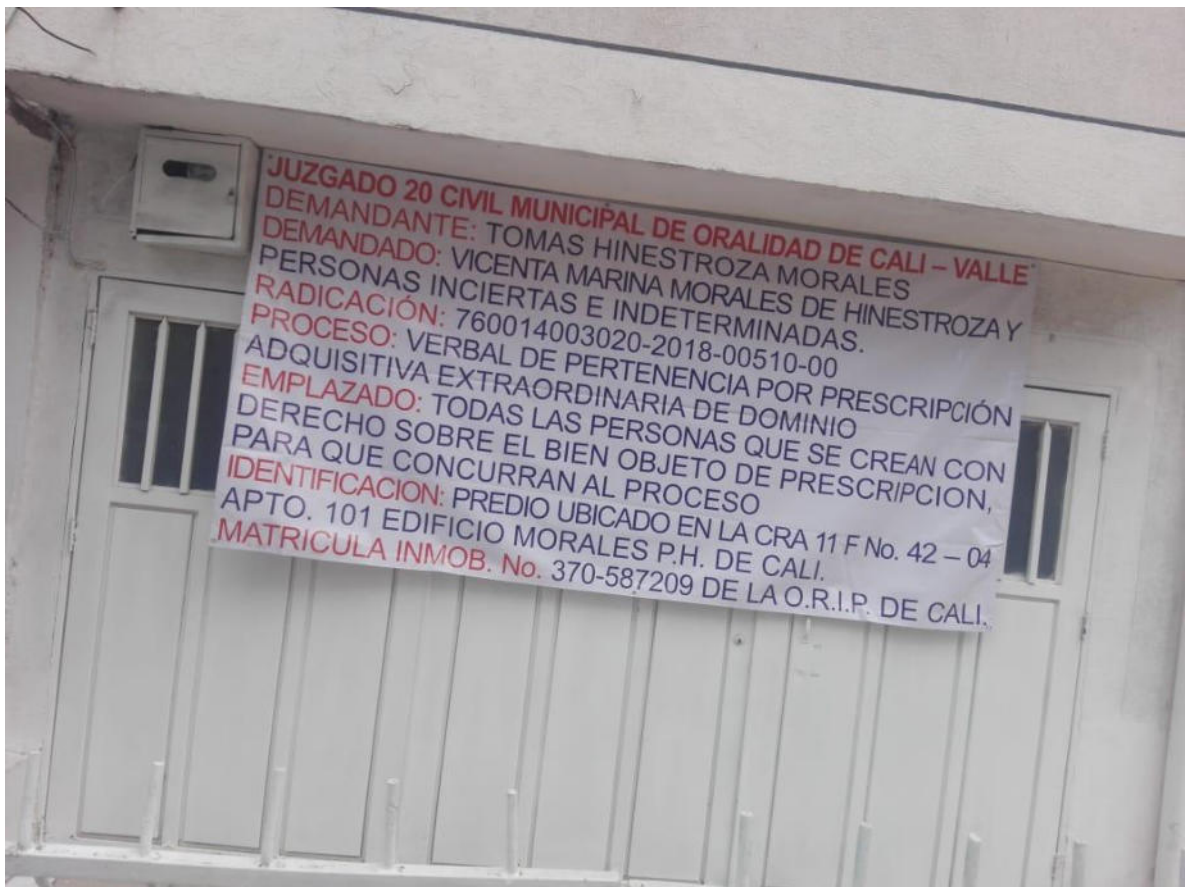
REGISTRO MATRICULA NRO.: 370 – 587209, DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA CIUDAD DE CALI.

9. EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN:

Son excelentes debido a lo céntrico del sector aunado a lo Residencial del mismo, en donde se encuentra ubicado el bien inmueble, **CALLE 11 F NRO. 42-04**, de la Ciudad de Cali.

10. FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE:























10. OBSERVACIONES:

La construcción del bien inmueble sobre la cual se hizo la inspección judicial, es una construcción en ladrillo cocido, repellado y pintado, en regular estado de presentación.

El inmueble se encuentra ocupado, una parte, por el demandante, TOMAS HINESTROZA MORALES, y otra que alquila para su sustento.

No se evidenciaron mejoras resientes en la edificación, salvo la pintura y resanes que hacía, a la parte que alquila.

Hay una explotación económica del predio, con el alquiler que hace de parte del Apto.

Se constato también, que es evidente la posesión del demandante, por ser quien nos atendió y la convivencia que se apreció hace con la ocupación de parte del mismo, lo que se pudo deducir de la cama que había en la habitación ocupada por él, y los utensilios personales a su alrededor.

Los linderos del inmueble ya se mencionaron anteriormente y concuerdan, con los aportados en la demanda, ya que este, es el predio al cual solicito la inspección judicial el demandante y los cuales se evidenciaron el día de la inspección judicial.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 226 del C. G. P., a partir del numeral 3 ibidem, ya que los numerales 1 y 2, se encuentran determinados en este escrito.

Numeral 3.- Mi profesión es de ABOGADO. Para rendir este dictamen conté con mi experiencia en el ramo y decámetro y brújula para la constatación de los linderos. Anexo al presente escrito copia de mi Tarjeta Profesional de Abogado y mi Carnet como auxiliar de Justicia, perito evaluador con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2.018.

Numeral 4.- No he realizado ninguna publicación, durante los últimos 10 años.

Numeral 5.- El ultimo peritaje rendido por el suscrito fue ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en un proceso Verbal Especial, Ley 1561 de 2.012, donde el demandante fue el Señor JOSÉ LUIS HOYOS PENAGOS, y los demandados fueron Herederos determinados e indeterminados del heredero cesionario de MARIELA PENAGOS y personas indeterminados, con RADICACION MNRO. 2.015 – 340 y realizado en el mes de Agosto de 2.016. Apoderada Zulema Delgado, parte demandante y no recuerdo la Apoderada de la otra parte.

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.
REFERENCIA: PERITAJE INMUEBLE UBICADO CALLE 70 A NRO. 4 CN 71, INMUEBLE CASA DE HABITACIÓN URBANO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DTE.: MARÍA RUTH SOLARTE YATE.
DDO.: DANIEL ALBERTO ALVARADO.
RAD. NRO. 2.014 – 095
JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL
MUNICIPAL CALI

Determinar el avaluó comercial del inmueble, para su posterior remate. No recuerdo el nombre de los Abogados de las partes.

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA.

REFERENCIA: PERITAJE INMUEBLE UBICADO CARRERA 80 NRO. 13 – 261 Y CALLE 13 B NRO. 78 – 30, SUPEROULET LA 80, HOY CENTRO COMERCIAL AQUARELA, LOCAL A 10. COMUNA 17, INMUEBLE LOCAL COMERCIAL URBANO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL, VENTA DE DERECHOS DEL MENOR PAOLO DASNEVES LOAIZA.

STES.: JOSE AUGUSTO DASNEVES Y NATALIA LOAIZA GUTIERREZ. (PADRES DEL MENOR).

RAD. NRO. 2.014 – 327

Determinar el avaluó comercial del inmueble, para su posterior remate. No recuerdo el nombre de los Abogados de las partes.

Numeral 6.- No he sido nombrado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por su Apoderado.

Numeral 7.- No me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del C. G. P.

Numeral 8.- Han sido los mismos exámenes y métodos utilizados en los peritajes rendidos anteriormente y en procesos iguales o similares.

Numeral 9.- Son los mismos métodos y exámenes que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

Numeral 10.- Los documentos utilizados como información para realizar el dictamen, fueron fotos tomadas al inmueble el día de la diligencia, información del Señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ SAMBRANO y lo observado en la Inspección judicial.



Elaboró: WILSON JAMES BURBANO GARCÉS. Profesión:
ABOGADO – PERITO
C. C. 16.593.634 DE CALI.
T. P. NRO. 100.055 DEL C. S. J.

Fecha: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2.021

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1818

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00510 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, mediante Oficio No. 1123 del 03 de marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Así mismo, aporta el perito designado dentro de las presentes diligencias el Dictamen Pericial efectuado al bien objeto de este proceso, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de las partes.

Finalmente, se allega poder por parte de la demandada, señora VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA, otorgado a la Dra. LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR, a quien se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias, informándole además que la citada demandada se encuentra notificada conforme lo dispone el art. 292 del C. General del Proceso, desde el día 22 de febrero de 2019 (Fls. 179-186 y 194, no habiendo hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda. En cuanto a la solicitud de nulidad, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 135 del C. General del Proceso, ya que no se indican los hechos en que se fundamenta y tampoco aporta o solicita pruebas, se agregará sin consideración alguna.

, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el Juzgado 18 Civil Municipal al requerimiento hecho por el Despacho a través de Oficio No. 1123 del 03 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, la experticia allegada por el auxiliar de la justicia designado dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR, identificada con la C.C. No. 38.560.148 portadora de la T.P. No. 225.339 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA, conforme a las voces y términos del poder conferido.

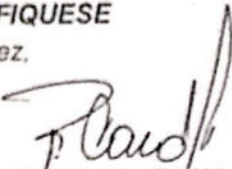
CUARTO: INDICARLE a la apoderada de la señora VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA, que ella se encuentra vinculada como

demandada y notificada de esta demanda desde el 22 de febrero de 2019 (Fls. 179-186 y 194), no habiendo hecho pronunciamiento alguno respecto a la demanda.

QUINTO: AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de nulidad alegada por la apoderada de la señora VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 135 del C. General del Proceso ya que no se indican los hechos en que se fundamenta y tampoco aporta o solicita pruebas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-Mayo-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2974

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	TOMÁS HINESTROZA MORALES
DEMANDADO:	VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO:	76 001-4003-020-20218-00510-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Numeral Segundo del auto No. 2556 del 11 de julio de los corrientes, en el cual se fijó fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en la diligencia de inspección judicial celebrada el día 04 de agosto de 2021, el despacho en el auto dictado, numeral tercero, indicó que la diligencia celebrada el 16 de abril de 2021, conservaría su validez tal como lo dispone el Artículo 138 del C.G.P.; por tanto, siendo, así las cosas, no se atempera a la legalidad lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia atacada, pues no existe razones jurídicas válidas para dejar sin efecto una etapa procesal que se encuentra culminada.

Igualmente señala que cometió un yerro el despacho al señalar que la práctica de la inspección se realizaría en cuatro bienes inmuebles, cuando en la demanda sólo se hace mención a un apartamento.

III. TRASLADO

Del presente Recurso de Reposición, se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, quien dentro del término indicó que lo pretendido por el despacho no es dejar sin efectos autos anteriores, sino realizar nuevamente la inspección judicial para observar si el inmueble ha tenido algún cambio; además, según sus dichos la diligencia adiada el 30 de agosto en nada afectará el proceso, al contrario, lo que se busca es revisar si siguen conservándose los mismos parámetros de la primera inspección.

De conformidad con lo anterior, solicita se niegue el recurso interpuesto y se confirme la providencia atacada.

IV. CONSIDERACIONES:

Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

Manifiesta el recurrente que en la diligencia de inspección judicial celebrada el día 04 de agosto de 2021, el despacho en el auto dictado, numeral tercero, indicó que la diligencia celebrada el 16 de abril de 2021, conservaría su validez tal como lo dispone el Artículo 138 del C.G.P.; por tanto, siendo así las cosas, no se atempera a la legalidad lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia atacada, pues no existen razones jurídicas válidas para dejar sin efecto una etapa procesal que se encuentra culminada.

Al realizar un estudio de las actuaciones surtidas por el despacho, se puede comprobar que en efecto en la diligencia de inspección judicial celebrada el día 04 de agosto de 2021, decretada dentro del incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, se dictó el auto No. 3095, que, en su Numeral Tercero, dispuso:

*(...) **TERCERO:** Conservará su validez, tal como lo dispone el art. 138 del C.G.P., la inspección judicial realizada al predio objeto del proceso, el día 16 de abril de 2021 (fl.345-347), la notificación a los otros demandados, y todas las actuaciones procesales que no riñan con el Derecho de defensa de la señora **VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA** (...)*

Así las cosas, entonces, razón le asiste al petente en su reparo, puesto que la citada providencia quedó en firme y no existe otro pronunciamiento por parte del despacho que la haya dejado sin efecto, por tanto, era a todas luces improcedente decretar nuevamente una diligencia que ya fue evacuada y que como ya se dijo conserva total validez.

*Es de conformidad con lo expuesto en precedencia, que encuentra esta juzgadora que es procedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora y por tanto se **REVOCARÁN** los **NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO** del auto atacado, dejándolos sin efecto. Lo demás quedará incólume.*

Es importante aclarar que el proceso versa sobre un solo bien inmueble, no como erróneamente se indicó en el citado numeral cuando se hizo referencia a “cuatro bienes inmuebles objeto de demanda”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

V. RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** los numerales segundo y tercero del auto No. 2556 del 11 de julio de 2022, notificado en estado el día 15 de julio del mismo año, mediante el cual el Despacho fijó fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial, nombró perito y ordenó su notificación.

SUGUNDO: Los demás numerales del auto, quedarán incólumes, dejando de presente que, se realizará el día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, debiendo los apoderados judiciales aportar todo lo requerido en dichos numerales.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2985

RAD: 760014003020 2018 00871 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita el desglose del título valor base de la presente demanda, aportando para ello aporta el arancel judicial. Como quiera que el presente trámite terminó por pago total de la obligación, es procedente acceder a tal petición. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER al desglose del título valor base de la presente demanda en favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas para tal fin

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada a través de curadora ad-litem, sin que, dentro del término establecido, propusiera excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2891

RADICACION 760014003 020 2019 00981 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Plano General donde figura el curso que ha seguir la línea objeto del proyecto de la demarcación específica del área.
2. Certificado de Tradición del Predio No. 370-316674.
3. Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada.
4. Resolución 0100 No. 0150-835 del 3 de septiembre de 2019, expedida por la C.V.C. la cual modifica una obligación en la licencia ambiental.
5. Resolución 0100 No. 0150-0594 del 01 de agosto de 2018 por la cual se otorga una licencia ambiental.
6. Concepto del Plan de expansión EMCALI 2014-2034, análisis del sistema aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones.
7. Escritura pública que contiene los linderos objeto de la servidumbre.
8. Avalúo Servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ
9. Acuerdo No.34 del 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto orgánico de EMCALI E.I.C.E ESP y se autoriza al señor Alcalde.
10. Poder autenticado por el representante legal de la entidad y escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018.

DE OFICIO

1. De conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P. y como quiera que la parte pasiva, contra quien se aducen las experticias periciales, no solicitó la comparecencia del perito en la audiencia, se tendrán por sustentados los informes del monto de indemnización y el relacionado con la necesidad y constitución de la servidumbre, emitidos por los peritos técnicos, **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**, quienes sustentaron, debidamente sus experticias en las audiencias que se llevaron a cabo dentro de los procesos que se tramitan en este despacho con Radicación No. **2019-00952** y **2019-1016**; el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales, por economía procesal se tienen por incorporados los informes a través de dichas sustentaciones, al presente caso.
2. Respecto de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que ya se tiene conocimiento del proyecto de servidumbre y de la ocupación de las zonas comunes, sin que se obstaculice el uso de los lotes exequibles, toda vez que la servidumbre eléctrica es área y supera los 10 metros de altura.

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes intervinientes en el presente asunto, para alegar de conclusión. Para tal efecto se concede el término de 03 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2976

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC
DEMANDADO:	GUSTAVO GARZÓN TORO
RAD:	76 001-4003-020-2019-01084-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2561 del 12 de julio de 2022, notificado en estado el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho no tuvo en cuenta las comunicaciones aportadas por la apoderada de la parte actora y la requirió para que notificara de forma efectiva al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 CPG o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el despacho profirió el auto atacado dado que no se le tuvo en cuenta la notificación enviada al correo electrónico de la Secretaría de Educación de Palmira, por no ser un correo habilitado por la empresa para uso personal del demandado.

Le recuerda al despacho que en el auto que libró mandamiento de pago se le negó el emplazamiento del ejecutado ordenando su notificación en la Secretaría de Educación de Palmira, por ser su lugar de trabajo, dicho acto se realizó a la dirección electrónica de tal dependencia, que aparece en su página web por ser la única con la que se cuenta.

Conforme a lo anterior, solicita se deje sin efecto la providencia atacada ya que se está ordenando notificar al demandado, sin tener los datos donde hacerlo; además, pide al despacho se oficie a la Secretaría de Educación de Palmira para que en atención a lo reglado en el Parágrafo 2 del Art. 291 del C.G.P., aporte la dirección del domicilio y/o dirección electrónica del accionado, para poder proceder con su notificación.

III. CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, para que éste en el ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforme o revoque su proveído.

En el caso en concreto se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicitó con la presentación de la demanda el emplazamiento del demandado, sin embargo, en el Auto que libró mandamiento de pago, se negó dicha pretensión y ordenó notificar al ejecutado en la Secretaría de Educación de Palmira.

En el auto atacado por la petente, el juzgado la requirió bajo los apremios del Art 317 del C.G.P., previo indicarle lo siguiente:

La apoderada judicial de la parte actora aportó memorial contentivo de la notificación efectuada al demandante GUSTAVO GARZÓN TORO de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022. No obstante lo anterior, si bien es cierto el despacho entiende que la parte pasiva puede ser notificada en su lugar de trabajo, no es menos cierto, que el correo a través del cual debió surtirse dicho acto era al que tuviera habilitado por la empresa para su uso personal (al realizarla electrónicamente), puesto que el correo para notificaciones judiciales de la entidad, obra como canal de atención para surtir sus notificaciones, no las de terceros, como ocurre en el presente caso.

El argumento expuesto por el despacho no fue compartido por la mandataria judicial, aduciendo que fue esta misma instancia quien le ordenó que procediera a notificarlo en su lugar de trabajo.

Para esta juzgadora, no son de recibo las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho y de entrada se vislumbra que no es procedente despachar favorablemente su petición de revocar el auto atacado.

La anterior situación, toda vez que, para el despacho, la decisión emitida en el Auto No. 2561 del 12 de julio de 2022, se ajusta totalmente a derecho, pues no puede pretenderse tener por notificada a una persona cuando el correo electrónico al cual se le envían los documentos no pertenece a ella, esto iría en contravía de sus derechos de defensa y debido proceso.

Entonces, lo que sí debe hacer la togada es enviar la notificación a la dirección física del sitio en el cual se estima que trabaja el demandado, que valga la pena decir, es una entidad pública que tiene una página en internet en la que se puede visualizar su ubicación.

Ahora bien, solicita la mandataria judicial que el despacho proceda a oficiar a la Secretaría de Educación de Palmira para que aporte al proceso la dirección del domicilio y/o dirección electrónica donde pueda ser notificado el demandado; sin embargo, esta dependencia no accederá a ello hasta tanto se agote la notificación conforme a los Artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de la Secretaría de Educación de Palmira.

Por las razones antes señaladas, es por las que este despacho NO REVOCARÁ el auto atacado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 2561 del 12 de julio de 2022, notificado en estado del 15 de julio del mismo año, en el sentido de no tener como válida la notificación realizada al ejecutado conforme al Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación de Palmira, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: SE ADVIERTE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado respecto de la notificación de la parte pasiva en debida forma, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. (Art.317 de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2986
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la abogada **GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO** allega memorial contentivo de la notificación por AVISO a la demandada. No obstante, lo anterior, al haberse terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y estar archivadas las diligencias, no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial allegado por la abogada **GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Proceso 76001400302020210080200

Ortiz Jurado, Edgar Alejandro <edgar.ortiz@cali.gov.co>

Mié 22/06/2022 16:23

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

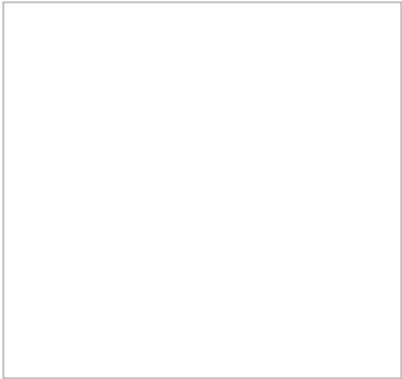
Me permito remitir a su despacho, para que haga parte integral del proceso del asunto, cabe señalar que este despacho queda presto a cualquier tipo de requerimiento adicional.

Muchas gracias,

Atentamente,

Edgar Alejandro Ortiz Jurado
Cel 3128199463

--



EDGAR ALEJANDRO ORTIZ JURADO
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios/ Contratista
Departamento Administrativo de Contratación Pública
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6605572
Edificio CAM, Piso 16 – Oficina de Zonas Verdes.
edgar.ortiz@cali.gov.co
www.cali.gov.co

 <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/169724/gobierno-al-barrio-llega-a-la-comuna-17/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de

inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241810100016281

Fecha: 2022-06-06

TRD: 4181.010.13.1.953.001628

Rad. Padre: 202241810100016281

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No 12-15, Palacio de Justicia
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Alcance radicados No. 202141810100362501 y 202241810100009871 -
Concepto de Calidad del Bien proceso radicado No. 76001400302020210080200.

Proceso: Verbal de Pertenencia-Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Julián Bernal Sánchez, Oswaldo Bernal Sánchez, José Homero
Bernal Bolaños, Darby Bernal Bolaños y Alberto Bernal Sánchez
Demandados: Leonor Vásquez de Domínguez y demás Personas inciertas
Indeterminadas
Radicación: 76 001 4003 020 2021 00802 00

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la los oficios radicados No. 202141810100362501 del 28 de diciembre de 2021 y el oficio con radicado No. 202241810100009871 del 8 de abril de 2022, por medio de la cual esta Unidad Administrativa emitió concepto de calidad de Bien del predio localizado en la Carrera 24 No. 62 – 37, este despacho procede a recoger los conceptos emitidos, y donde una vez realizada las validaciones técnicas, jurídicas y cartográficas procedemos a emitir respuesta de fondo.

Mediante oficio No. 5056 del 10 de noviembre de 2021, su Despacho requirió a esta Unidad dentro del proceso Verbal de Pertenencia-Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con radicado No. 76001400302020210080200, donde indicó “permite comunicarle que este Despacho mediante auto 4806 del 10 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle para ponerle en conocimiento la existencia del asunto en referencia, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior conforme a lo dispuso en el inciso 2 del Numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.”, para lo cual esta Unidad Administrativa mediante oficio con radicado No. 202141810100362501 emitió respuesta indicando:

Dando alcance a la solicitud presentada mediante oficio con radicado 202141810100362501, en la cual su despacho requirió a esta Unidad Administrativa concepto de calidad del bien del predio ubicado en la carrera 24 #62 – 37.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

Posteriormente este despacho mediante oficio radicado 202141810100175764 del 22 de septiembre de 2021, dio alcance a respuesta de solicitud de calidad del bien, indicando el resultado del estudio técnico y jurídico realizado por esta Unidad Administrativa hasta entonces.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho en cumplimiento del Decreto extraordinario 0516 del 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", procede a ampliar el concepto de calidad del bien emitido anteriormente en los siguientes términos:

El proceso de prescripción versa sobre el predio con identificación catastral Nacional No. 760010100120700470013500000002 correspondiente al predio E050200130002, el cual en el ámbito de nuestra competencia y una vez consultados nuestros archivos, las bases de datos que registran el patrimonio inmobiliario del Distrito, el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT y el Sistema de Información de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali – SIBICA, se verificó que dicha identificación predial corresponde a una mejora "construcción", realizada sobre un área de zona verde denominada como zona verde K, la cual se encuentra inscrita bajo el número predial E050200130001, con folio de matrícula 370-116619, producto de una cesión urbanística.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL CONSULTA INSTITUCIONAL DEL CENSO CATASTRAL MUNICIPAL		MADI.02.01.1.18.F VERSION FECHA DE APROBACIÓN	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100120700470013500000002		ID PREDIO 306545		Ver Croquis	
CÓDIGO ÚNICO 0112070047001300020013		PREDIO E050200130002			
Condominio .	Estrato 3	Edificio .	Tipo de Predio CONST.	Matrícula SIN MATRICULA INMOBILIARIA	Resol S 6227
				Fecha 31/12/2021	

*Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT

Es importante precisarle al honorable despacho que la inscripción en el Catastro de una mejora no es óbice para reclamar la titularidad del bien inmueble sobre el cual se encuentre construida dicha mejora, teniendo en cuenta lo dispuesto en Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021, "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito" expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual en el Artículo 29 establece



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
 Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

"Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio." y más gravoso aun que se pretenda prescribir un bien cuya naturaleza es un bien público, de especial protección constitucional al ser inalienable, imprescriptible, inembargable.

De otra parte es preciso indicar a su despacho, que realizado el estudio tanto técnico y jurídico a la escritura pública No. 1144 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 13 del círculo de Cali, la misma corresponde a la adjudicación en sucesión hecha por parte del señor Salomón Bernal Ortega, en la cual se especifica el derecho que ejerce el señor Bernal sobre el predio ubicado en la Carrera 24 No. 62-37, donde señala que la adjudicación se realizó netamente sobre el 100% de la posesión; la cual al ser verificada se pudo establecer que la misma recae sobre el predio identificado catastralmente E050200130001, mencionado anteriormente.

Encontramos entonces que el predio identificado catastralmente con el número predial E050200130001, corresponde a la zona verde K, propiedad del Distrito de Santiago de Cali, cedida con ocasión del desarrollo del proyecto urbanístico denominado La Floresta, mediante la escritura pública No. 4616 del 21 de agosto de 1962, otorgada en la Notaría 1 del círculo de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-116619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los títulos justificativos de dominio anteriormente relacionados, este despacho emite el concepto de calidad del bien del predio identificado en la base de datos catastral bajo el número de predio E050200130001, como un bien de uso público propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Ahora bien, en aras de dar claridad a su despacho, en el sentido que se ha manifestado erróneamente que no hay claridad por parte de esta Unidad Administrativa en lo que refiere a la calidad del bien del predio objeto del presente proceso, es importante precisar que:

El Despacho del Juzgado 20 Civil Municipal, mediante oficio No. 0769 del 25 de febrero del 2022, solicitó la calidad del bien del folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-57580, para lo cual este despacho mediante oficio con radicado No. 202241810100009871 del 8 de abril del 2022, emitió concepto de calidad de bien, indicando la calidad del bien del predio inscrito bajo el folio de matrícula 370-27580, donde se precisó que el folio en mención no forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito de Santiago de Cali y por lo tanto no detenta calidad del bien fiscal, ejido o de uso público.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Se destaca que la ubicación descrita en el folio 370-27580, no recae sobre la Carrera 24 No. 62 – 37, y que verificada la descripción de sus linderos no es posible determinar geoespacialmente su ubicación; adicionalmente a ello, este despacho procedió a verificar en el Sistema de Información Geográfico Catastral el folio de matrícula inmobiliaria 370-27580, encontrando que el mismo recae sobre el predio identificado en la base de datos catastral bajo el número predial D060200220001.

		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL CONSULTA INSTITUCIONAL DEL CENSO CATASTRAL MUNICIPAL		MADI.02.01.1.18.F		
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI				VERSION		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		ID PREDIO		FECHA DE APROBACIÓN		
760010100120700220022500000001		271737				
CÓDIGO ÚNICO		Ver Croquis		PREDIO		
null				D060200220001		
Condominio	Estrato	Edificio	Tipo de Predio	Matrícula	Resol	Fecha
	0		CONST.	27580	S 6227	31/12/2021
Dirección	CL 54 # 22 - 09					
Dirección E	CL 54 # 22 - 11					

*Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT

Por lo anterior, es claro que el concepto de calidad del bien emitido por esta Unidad Administrativa a su Despacho, versa sobre un predio totalmente distinto al del predio objeto del presente proceso, y que a su vez es clara la intención de inducir a error a su despacho por la parte demandante, pretendiendo hacer valer el folio de matrícula inmobiliaria 370-27580 como título justificativo de dominio del predio identificado catastralmente con el numero predial E050200130001.



SC-CER652615



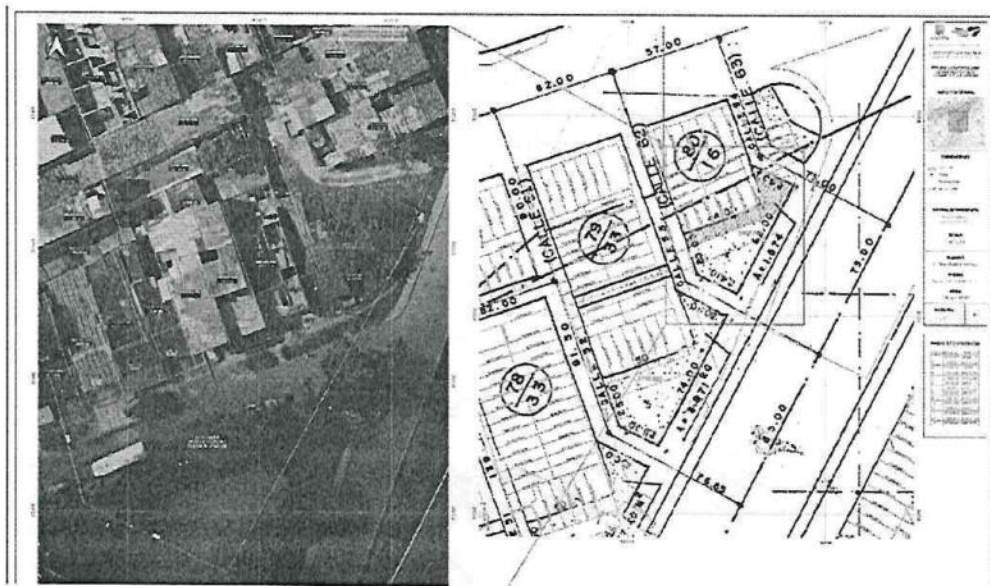
Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Para su mayor comprensión, se adjuntan imágenes de salidas graficas realizadas con base en los planos de cesión correspondientes a los proyectos urbanísticos La Floresta.



De acuerdo a la imagen anterior, se procede a realizar las siguientes indicaciones técnicas:

1. Que para la realización de las salidas graficas anexas al presente oficio, se tomó como base los planos que reposan en el archivo de esta Unidad Administrativa correspondientes al proyecto urbanístico anteriormente mencionado.
2. Que la mejora inscrita sobre el predio identificado bajo el número de predio E050200130001, se encuentra ocupando parcialmente el área de la zona verde K cedida al Distrito de Santiago de Cali, cedida en contraprestación al desarrollo proyecto urbanístico La Floresta en un porcentaje del 77.51%, lo anterior se logró determinar teniendo en cuenta el polígono catastral y la digitalización de la zona verde referida en el plano de cesión.
3. Qué el área restante del 77.51% del predio identificado en la base de datos Catastral con el predial E050200130001, corresponde parcialmente el área de zona verde C cedida al Distrito de Santiago de Cali en ocasión del proyecto urbanístico denominado El Trébol, lo anterior se logró determinar teniendo en cuenta el polígono catastral y la digitalización de la zona verde referida en el plano.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

CP



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Por otra parte, para Unidad Administrativa es importante hacer referencia en lo siguiente:

- Que el predio E050200130001 objeto de ocupación, se encuentra fuera del loteo que corresponde a la manzana 80 del proyecto urbanístico La Floresta.
- Que el Lote 1 de la manzana 80, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 370-13370, con un área global inscrita de 227.69 m2, alinderada así:
 - NORTE CON LA URBANIZACION EL TREBOL EN 10.60 MTS
 - SUR CON ZONA VERDE DEL ICT. EN 10.50 MTS.
 - ESTE CON ZONA VERDE DEL I.C.T. EN 22.33.
 - OESTE CON EL LOTE 2 EN 21.04 MTS.



*Mapa catastro Cali.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De la imagen anterior, se puede evidenciar que el lindero Este del denominado Lote 1 de la manzana 80 colinda con la zona verde K, ocupada actualmente de manera irregular.



*Mapa catastro Cali.

De la imagen anterior, se puede evidenciar que el lindero Sur del denominado Lote 1 de la manzana 80 colinda igualmente con la zona verde K, ocupada actualmente de manera irregular.

4. Que, dentro del estudio realizado, se evidencio que el Lote 1 de la manzana 80 con folio de matrícula inmobiliaria 370-13370, fue objeto de división material mediante la escritura 776 del 3 de marzo de 1989 otorgada en la Notaría 12 de Cali, dando apertura a dos folios de matrícula inmobiliaria:
- Lote 1A con un área de 113.84 m2 identificado bajo el folio 370-308524 inscrito en la base de datos catastral con el número de predio E050200170000.



SC-CER652615

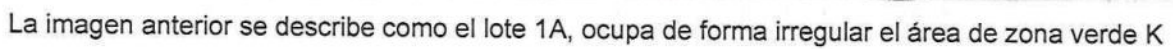
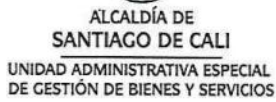
Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

- Lote 1B con un área de 113.84 m2 identificado bajo el folio 370-308525 inscrito en la base de datos catastral con el número de predio E050200270000.
5. Que una vez aperturados los folios anteriormente mencionados, se dio cierre al folio matriz 370-13170, y como se visualiza actualmente en el Geoportal Catastral nacen los predios identificados catastralmente E050200170000 y E050200270000, antes descritos.
 6. Que siguiendo con el proceso de seguimiento e identificación de lotes colindantes con el Lote 1 de la manzana 80, al costado Oeste, encontramos el Lote 2 identificado en la base de datos catastral bajo el número de predio E050200310902, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 370-300697, con un área de 123.84 m2, el cual verificada la información geográfica y catastral no presenta ningún tipo de incoherencia respecto a cabida y linderos.
 7. Así las cosas, cabe señalar que de acuerdo a la cabida y linderos del Lote 1 manzana 80, nos lleva a precisar que el predio identificado en la base de datos catastral bajo el numero predial E050200130001, es una zona verde propiedad del Distrito de Santiago de Cali y que la construcción sobre ella realizada, está por fuera de los límites del Lote 1, y su totalidad se encuentra ocupando irregularmente el área de zona verde K, propiedad del Distrito.



*Imagen captura de google maps



8. Igualmente, este despacho hace énfasis en que revisada la escritura pública No. 1144 del 23 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 13 del círculo de Cali correspondiente a la adjudicación en sucesión por parte del señor Salomón Bernal Ortega, se evidencia que en ella se especifica que es sobre el Derecho que ejerce el señor Bernal sobre el predio ubicado en la Carrera 24 No. 62-37, es netamente sobre el 100% de la posesión, entendiéndose por esto que es sobre el predio E050200130002, que corresponde a la mejora de construcción levantada sobre la zona verde inscrita bajo el número predial E050200130001.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

4

9. Que revisada la escritura pública No. 1144 del 23 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 13 del círculo de Cali se destacan los siguientes aspectos:

ACERVO HEREDITARIO:

- **PRIMER ACTIVO:** Un bien inmueble distinguido como el 1A de la manzana 80 de la urbanización La Floresta con un área aproximada de 113.84 m² ubicado en la carrera 24 # 62-35 de la nomenclatura urbana de Santiago de Cali, cuyos linderos especiales descritos en el instrumento público en mención son los siguientes:

NORTE: Con urbanización El Trébol en 5.30 metros

SUR: Con zona verde, hoy Carrera 24 de la nomenclatura urbana en 6.25 metros

ESTE: Con zona verde del ICT en extensión de 22.33 metros

OESTE: Con Lote 1B de Emma Julia Bolaños en 21.04 metros

- **SEGUNDO ACTIVO:** Posesión publica, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, que ejercía el causante desde 1961 sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 24 # 62-37 con autopista SIMÓN BOLÍVAR de esta ciudad, predio alinderado de la siguiente manera:

NORTE: 24 Metros con el lote en posesión de Julia Benavides y con camino al medio peatonal

OCCIDENTE: 19.50 Metros con propiedad de Emma Julia Bolaños y Salomón Bernal.

ORIENTE: con autopista simón bolívar con una extensión 17.80 Metros y

SUR: con carrera 24 con extensión de 14 Metros.

De lo anterior, se evidencia que el primer activo hace referencia al predio identificado en la base de datos catastral bajo el número predial E050200170000 o Lote 1A, el cual describe sus linderos de acuerdo a lo evidenciado en el folio de matrícula inmobiliaria 370-308524; igualmente se reconoce en el segundo activo la posesión sobre un predio que recae sobre el polígono de la zona verde objeto de litigio.

Frente lo anterior, es menester tener en cuenta los siguientes fundamentos legales:

- **Artículo 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

- Artículo 674 Código Civil: Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

- Artículo 2519 Código Civil: Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

Igualmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha hecho mención a la carácter de imprescriptibilidad de la que gozan los bienes de uso público, tal es el caso de la Sentencia T-293 – 2016 en donde adicionalmente se expone que “(...) por su parte, el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, al desarrollar lo respectivo a la declaración de pertenencia, dispuso, en su numeral 4º, que esta no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”

Lo anterior en plena concordancia con la Ley 9 de 1989, en la cual se indica en su artículo 5 del Capítulo II que:

- “Artículo 5º.- Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. Adicionado un parágrafo Artículo 17 Ley 388 de 1997 Sobre incorporación de áreas públicas.”



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Igualmente, es importante hacer referencia frente a la competencia y funcionalidad de las dependencias, de acuerdo al Decreto extraordinario 0516 del 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" en lo que respecta a certificar la titularidad y propiedad de un bien, dicho acuerdo determinó:

Artículo 98. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios tendrá por funciones, las siguientes: Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- Mantener actualizado y sistematizado el inventario y documentos que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali.
- Mantener actualizado y sistematizado el inventario de los bienes muebles de la Alcaldía de Santiago de Cali.
- Adelantar las acciones necesarias para lograr la restitución y debida titulación de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que se encuentren en posesión de terceros.
- Llevar a cabo, de acuerdo con las autorizaciones que otorgue el Concejo Municipal, el proceso de venta, expropiación, adquisición y legalización de bienes inmuebles que pretenda realizar el Municipio de Santiago de Cali, con excepción a los destinados para vivienda.

Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad a lo anteriormente referido y en marco de la directriz emitida por el Departamento de Gestión Jurídica Pública, la competencia exclusiva de certificar la calidad de bienes del Distrito, es estrictamente de esta dependencia.

Con relación a la Subdirección de Catastro Distrital, no tiene ninguna competencia de acuerdo al Artículo 70, toda vez que su función es:

- Administrar y mantener actualizado el inventario o censo catastral de la propiedad inmueble incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos, jurídicos, económicos y fiscales.

De lo anterior, es evidente que la Subdirección de Catastro no es el organismo competente para certificar si un bien ubicado en el Distrito de Cali goza de la característica de bien de uso público, fiscal, ejidal o baldío, como tampoco la información relacionada en el Sistema de Información Geográfico Catastral ni la descrita en el Geoportal Catastral emiten certificación alguna de titularidad de los bienes inmuebles.



SC-CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

El Decreto número 148 de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, definiendo el Catastro con enfoque multipropósito como “aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.

Que el mismo artículo define la gestión catastral como “un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.

Que, en el mismo sentido, indica que el Catastro es el “inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos”.

Este Despacho se permite allegar al proceso, los documentos que consideramos pertinentes y que obran en esta entidad, los cuales fueron el fundamento técnico y jurídico para determinar la calidad de bien de uso público, del predio objeto de la litis, se remiten tres planos.

- ✓ • Plano de Cesión Urbanización la Floresta Zona Verde K
- ✓ • Plano Manzana 80 Lote 1 Urbanización la Floresta del 8/09/2021 (el cual ya hace parte del expediente)
- ✓ • Plano análisis de Cesión Zona Verde K 12/05/2022
- • Escritura 496 del 18 de febrero de 1961 Notaría 2 de Cali
- ✓ • Folio Vur Matrícula Inmobiliaria 370-116699



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- • Escritura Pública 1144 del 23 de junio de 2021 Notaría 13 de Cali
- • Escritura Pública 4616 del 21 de agosto de 1962 Notaría 1 de Cali
- ✓ • Folio Vur Matrícula Inmobiliaria 370-116619
- ✓ • Folio Vur Matrícula Inmobiliaria 370-13370 Lote 1 Mayor Extensión
- ✓ • Folio Vur Matrícula Inmobiliaria 370-308524 Lote 1A
- ✓ • Folio Vur Matrícula Inmobiliaria 370-308525 Lote 1B
- ✓ • Folio Vur Matrícula Inmobiliaria 370- 300697 Lote 2

Finalmente, este despacho queda presto a cualquier tipo de requerimiento que se requiera dentro del proceso.

Donde podemos ser notificados a los correos carlos.salazar.sar@cali.gov.co, edgar.ortiz@cali.gov.co, o directamente en el CAM torre alcaldía piso 16

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO
DIRECTOR TÉCNICO

Proyectó y Elaboró: Daniel Fernando Ovalle Gómez - Contratista
Edgar Alejandro Ortiz Jurado – Contratista
Miguel Ramírez – Contratista



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 21/06/2022
Hora: 09:31 AM
No. Consulta: 327516551
Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-116699
Referencia Catastral:
Departamento: VALLE
Referencia Catastral Anterior:
Municipio: CALI
Cédula Catastral:
Vereda: CALI
Nupre:
Dirección Actual del Inmueble: URB.EL TREBOL B/LA FLORESTA ZONA VERDE C
Direcciones Anteriores:
Determinacion:
Destinacion economica:
Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 02/09/1981
Tipo de Instrumento: CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 20/08/1981
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) MUNICIPIO DE CALI	PARTICIPACIÓN
---------------------	------------------------	--	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

T.M.239/80 ZONA VERDE C. CON UN AREA 4582.80 M2. UBICADO EN EL VERTICE SUROESTE QUE FORMAN LAS AUTOPISTAS DEL SUR Y ORIENTAL.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:
Area Privada Metros: Centimietros:
Area Construida Metros: Centimietros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN DE SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO DE SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	-------------------------------	------------------------------

Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-03-1961 Radicación:
Doc: ESCRITURA 496 del 1961-02-18 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 103 CESION GRATUITA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-

Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ VDA. DE DOMINGUEZ LEONOR
A: MUNICIPIO DE CALI X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI -
SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR
BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS
DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008,
MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-
Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 21/06/2022
Hora: 09:38 AM
No. Consulta: 327520349
Nº Matrícula Inmobiliaría: 370-13370
Referencia Catastral:
Departamento: VALLE
Referencia Catastral Anterior:
Municipio: CALI
Cédula Catastral:
Vereda: CALI
Nupre:
Dirección Actual del Inmueble: LOTE 1 MZ 80 U.LA FLORESTA
Direcciones Anteriores:
Determinacion:
Destinacion economica:
Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 11/02/1977
Tipo de Instrumento: CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 04/02/1977
Estado Folio: CERRADO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):

- 370-308524
- 370-308525

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
2400265	CÉDULA CIUDADANÍA	SALOMON BERNAL ORTEGA	
29076134	CÉDULA CIUDADANÍA	EMMA JULIA BOLAÑOS	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN AREDA DE 227.69 METROS CUADRADOS ALINDERADO ASI NORTE CON LA URBANIZACION EL TREBOL EN 10.60 MTS. SUR CON ZONA VERDE DEL ICT. EN 10.50 MTS. ESTE CON ZONA VERDE DEL I.C.T. EN 22.33. OESTE CON EL LOTE 2 EN 21.04 MTS.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:
Area Privada Metros: Centimietros:
Area Construida Metros: Centimietros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD	ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	---------	--------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-06-1961 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1464 del 1961-06-24 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$3.201
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: BERNAL ORTEGA SALOMON X
A: BOLA\OS EMMA JULIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-06-1961 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1464 del 1961-04-24 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ORTEGA SALOMON X
DE: BOLA\OS EMMA JULIA X
A: BERNAL BOLA\OS HERNAN
A: BERNAL BOLA\OS DARLLY

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-05-1989 Radicación: 8925510
Doc: CERTIFICADO NOT. SEGUN del 1989-03-06 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESC. 1464
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL BOLA\OS HERNAN
DE: BERNAL BOLA\OS DARLLY
A: BERNAL ORTEGA SALOMON
A: BOLA\OS EMMA JULIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1989 Radicación: 8925511
Doc: ESCRITURA 776 del 1989-03-03 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION 004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BERNAL ORTEGA SALOMON CC 2400265 X
A: BOLA\OS EMMA JULIA CC 29076134 X

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 21/06/2022
Hora: 09:42 AM
No. Consulta: 327522452
Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-308525
Referencia Catastral: E50202700-76
Departamento: VALLE
Referencia Catastral Anterior:
Municipio: CALI
Cédula Catastral: E50202700-76
Vereda: CALI
Nupre:
Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 24 #62-31 CASA.
Direcciones Anteriores:

- LOTE DE TERRENO DENOMINADO "1B" URBANIZACION LA FLORESTA

Determinacion:
Destinacion economica:
Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 12/05/1989
Tipo de Instrumento: ESCRITURA
Fecha de Instrumento: 10/05/1989
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:

- 370-13370

Matrícula(s) Derivada(s):

- 370-612806
- 370-612807
- 370-612808

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
290761349	CÉDULA CIUDADANÍA	EMMA BOLA\OZ	

Complementaciones

SALOMON BERNAL ORTEGA Y EMMA JULIA BOLA\OS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA QUE HICIERON AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR ESCRITURA #1464 DE 24-04-81, NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 20-06-61.--

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 776 DE 03-03-89 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984) AREA: 113.84 M2.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:
Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN DE SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO DE SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	-------------------------------	------------------------------

Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-05-1989 Radicación: 25511
Doc: ESCRITURA 776 del 1989-03-03 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ORTEGA SALOMON CC 2400265
DE: BOLA\OS EMMA JULIA
A: BOLA\OS EMMA JULIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-02-1993 Radicación: 11790
Doc: ESCRITURA 270 del 1993-02-08 00:00:00 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLA\OS EMMA JULIA X
A: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1995 Radicación: 26242
Doc: ESCRITURA 914 del 1995-05-22 00:00:00 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: \$500.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#270.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
A: BOLA\OS EMMA JULIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-11-1997 Radicación: 1997-98976
Doc: ESCRITURA 3803 del 1997-10-23 00:00:00 NOTARIA TRECE de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA .GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA-BTA.FISCAL #1243973.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-

Titular de dominio incompleto)

DE: BOLA\OS EMMA JULIA CC 29076134 X

A: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN CC 16583868

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-05-1999 Radicación: 1999-34946

Doc: ESCRITURA 423 del 1999-02-19 00:00:00 NOT.1 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO

TRIFAMILIAR BOLA\OS LEY 182/48 Y SU DCTO REGLAMENTARIO 1365/86.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOLA\OZ EMMA CC 290761349 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-05-1999 Radicación: 1999-34947

Doc: ESCRITURA 1083 del 1999-04-16 00:00:00 NOT.1 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC.423 EN EL SENTIDO DE

INDICAR EL NUMERO DE LA MATRICULA CORRECTA ES LA AQUI DESCRITA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOLA\OS EMMA JULIA CC 29076134

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-2002 Radicación: 2002-32485

Doc: CERTIFICADO 00409 del 2002-04-26 00:00:00 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: \$2.000.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.# 3803, CON BASE EN LA ESCR.# 1070 DEL 04-04-2002 B.F.10060599

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

A: BOLA\OS EMMA JULIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-03-2009 Radicación: 2009-15423

Doc: ESCRITURA 156 del 2009-01-28 00:00:00 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION -A LA ESCRITURA PUBLICA 1070 DEL 04-04-2002 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI-EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA CANCELACION NO SOLO LIBERA EL GRAVAMEN HIPOTECARIO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SINO TAMBIEN LOS PREDIOS SEGREGADOS(612806- 612807- 612808) Y SE ACLARA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA DE MAYOR EXTENSION SIENDO LA CORRECTA 370-308525 Y NO 370-308225- B.F 00234953 (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN CC 16583868

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI -

SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR
BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS
DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008,
MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-
Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 21/06/2022
Hora: 09:40 AM
No. Consulta: 327521502
Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-308524
Referencia Catastral: 760010100120700470017000000017
Departamento: VALLE
Referencia Catastral Anterior: 7600101120700470017000000017
Municipio: CALI
Cédula Catastral: 760010100120700470017000000017
Vereda: CALI
Nupre:
Dirección Actual del Inmueble: KR 24 # 62 - 35 (DIRECCION CATASTRAL)
Direcciones Anteriores:

- LOTE DE TERRENO DENOMINADO "1A" URBANIZACION LA FLORESTA Y CASA

Determinacion:
Destinacion economica:
Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 12/05/1989
Tipo de Instrumento: ESCRITURA
Fecha de Instrumento: 10/05/1989
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:

- 370-13370

Matrícula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
75079569	CÉDULA CIUDADANÍA	WILSON ANDRES HERRERA CASTRO	(CESIONARIO)

Complementaciones

SALOMON BERNAL ORTEGA Y EMMA JULIA BOLAÑOS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA QUE HICIERON AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR ESCRITURA #1464 DE 24-04-81, NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 20-06-61.--

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 776 DE 03-03-89 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984)-- AREA: 113.84 M2.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:
Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		24/11/2010	C2010-6054	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO	

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	2		02/07/2014	C2014-5471	MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008) SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008) SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA	
0	3	ICARE-2021	14/08/2021			

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial. En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-05-1989 Radicación: 25511
Doc: ESCRITURA 776 del 1989-03-03 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ORTEGA SALOMON CC 2400265
DE: BOLA\OS EMMA JULIA
A: BERNAL ORTEGA SALOMON CC 2400265 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-06-1990 Radicación: 32363
Doc: ESCRITURA 1537 del 1990-05-08 00:00:00 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BERNAL ORTEGA SALOMON CC 2400265 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-4733
Doc: CERTIFICADO 9201247098 del 2020-12-15 00:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGAOBRAS ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDO 061 DE 2009 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT. 14

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-4735
Doc: ESCRITURA 2156 del 2020-12-21 00:00:00 NOTARIA TRECE de CALI VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL BOLA/OS JOSE HOMERO CC 16671864
DE: BERNAL SANCHEZ JULIAN CC 16747475
DE: BERNAL SANCHEZ OSWALDO CC 16761904
DE: BERNAL BOLA\OS DARBY CC 31384738
DE: BERNAL SANCHEZ ALBERTO CC 94295001
A: HERRERA CASTRO WILSON ANDRES CC 75079569 I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-08-2021 Radicación: 2021-67713
Doc: ESCRITURA 1144 del 2021-06-23 00:00:00 NOTARIA TRECE de CALI VALOR ACTO: \$275.667.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL ORTEGA SALOMON CC 2400265
A: HERRERA CASTRO WILSON ANDRES CC 75079569 X (CESIONARIO)

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 21/06/2022
Hora: 09:43 AM
No. Consulta: 327523382
Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-300697
Referencia Catastral:
Departamento: VALLE
Referencia Catastral Anterior:
Municipio: CALI
Cédula Catastral:
Vereda: CALI
Nupre:
Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 24 #62-29.
Direcciones Anteriores:

- LOTE 2 MANZANA 80 URB.LA FLORESTA

Determinacion:
Destinacion economica:
Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 06/02/1989
Tipo de Instrumento: OFICIO
Fecha de Instrumento: 20/01/1989
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):

- 370-724800
- 370-724801
- 370-724802

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
29807058	CÉDULA CIUDADANÍA	ESTHER JULIA CALDERON DE ORREGO	
16228660	CÉDULA CIUDADANÍA	CARLOS ARTURO GIRALDO PAVAS	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1604 DE 4 DE MAYO DE 1961 NOTARIA 3. DE CALI. (DECRETO 1711 DE 1984) AREA: 123.84.- T.270 FOL.135.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:
Area Privada Metros: Centimietros:
Area Construida Metros: Centimietros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-08-1961 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1604 del 1961-05-04 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$1.643
ESPECIFICACION: 999 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: MINA APONZA OTILIA CC 29059977 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-08-1961 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1604 del 1961-05-04 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$1.643
ESPECIFICACION: 999 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINA APONZA OTILIA CC 29059977 X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-08-1961 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1604 del 1961-05-04 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINA APONZA OTILIA CC 29059977 X
A: MINA ELIEL
A: MINA ALFONSO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-12-2000 Radicación: 2000-89735
Doc: CERTIFICADO 2429 del 2000-11-30 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$1.643
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION Y CONDICION RESOLUTORIA ESCRITURA #1604 [SEGUN ESCRITURA #5202 DEL 28-11-2000 NOTARIA 3 CALI] B.F.#1111133 DEL 07-12-2000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL [LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS

DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL]

A: MINA APONZA OTILIA CC 29059977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-12-2000 Radicación: 2000-89736

Doc: CERTIFICADO 000927 del 2000-11-10 00:00:00 NOTARIA 13 de CALI VALOR

ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA # 1604 [SEGUN ESCRITURA # 4187 DEL 10-11-2000 NOTARIA 13 CALI]

B.F.#11111136 DEL 07-12-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINA HELIEL

DE: MINA LUIS ALFONSO

A: MINA APONZA OTILIA CC 29059977 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-01-2001 Radicación: 2001-1079

Doc: ESCRITURA 4188 del 2000-11-10 00:00:00 NOT.13 de CALI VALOR ACTO:

\$8.815.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINA APONZA OTILIA CC 29059977

A: GIRALDO PAVAS CARLOS ARTURO CC 16228660 X

A: CALDERON DE ORREGO ESTHER JULIA CC 29807058 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-12-2004 Radicación: 2004-105077

Doc: ESCRITURA 4307 del 2004-10-06 00:00:00 NOTARIA 1 de CALI VALOR ACTO:

\$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "LINA" TRIFAMILIAR. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675/2001. BF.#10234919 DEL 20-12-2004. (TERCERA COLUMNA) (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO PAVAS CARLOS ARTURO CC 16228660 X

A: CALDERON DE ORREGO ESTHER JULIA CC 29807058 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI -

SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-

Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-116852

Doc: CERTIFICADO 9200473507 del 2016-09-26 00:00:00 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. NIT. 8903990113

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-2017 Radicación: 2017-124618

Doc: ESCRITURA 1795 del 2017-11-11 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.4307 DE 06-10-2004 EN EL SENTIDO DE DESAFECTAR AREAS COMUNES DESAFECTACION DEL PATIO (B), PATIO (A),EL PORCHE DE ESCALERA COMUN,BALCON Y ESCALERAS COMUNES EN PISO SEGUNDO,CUBIERTA LOSA COMUN EN SEGUNDO PISO,SE DESAFECTA EL BALCON Y ESCALERA COMUNES EN PISO TERCERO,TERRAZA COMUN DE USO EXCLUSIVO DLE APTO 201. PARA CONVERTIRLAS EN AREAS PRIVADAS DE LAS UNIDADES APTO 101,201 Y 301 (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PAVAS CARLOS ARTURO CC 16228660

DE: CALDERON DE ORREGO ESTHER JULIA CC 29807058

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 21/06/2022
Hora: 09:34 AM
No. Consulta: 327518126
Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-116619
Referencia Catastral:
Departamento: VALLE
Referencia Catastral Anterior:
Municipio: CALI
Cédula Catastral:
Vereda: CALI
Nupre:
Dirección Actual del Inmueble: URBANIZACION LA FLORESTA ZONA K
Direcciones Anteriores:
Determinacion:
Destinacion economica:
Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 26/08/1981
Tipo de Instrumento: CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 17/08/1981
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
---------------------	------------------------	-------------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

(T.M.320/87) LOTE ZONA "K" CON UN AREA DE 1.574.00 M2., CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN PARTE Y EN LINEA QUEBRADA QUE TIENE UN TRAMO DE 44.00 METROS Y OTRO DE 20.00 METROS CON LA MANZANA #80 Y EN PARTE Y EN 20.00 METROS CON LA CALLE 54; ORIENTE, EN 62.00 METROS CON LA AUTOPISTA ORIENTAL; Y, SUR, EN 24.00 METROS CON LA CALLE 53; Y, OCCIDENTE, EN 20.00 METROS CON LA MISMA CALLE 53.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:
Area Privada Metros: Centimietros:
Area Construida Metros: Centimietros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN DE SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO DE SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	-------------------------------	------------------------------

Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial. En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4616 del 1962-08-21 00:00:00 NOTARIA 1 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 CESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MUNICIPIO DE CALI. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

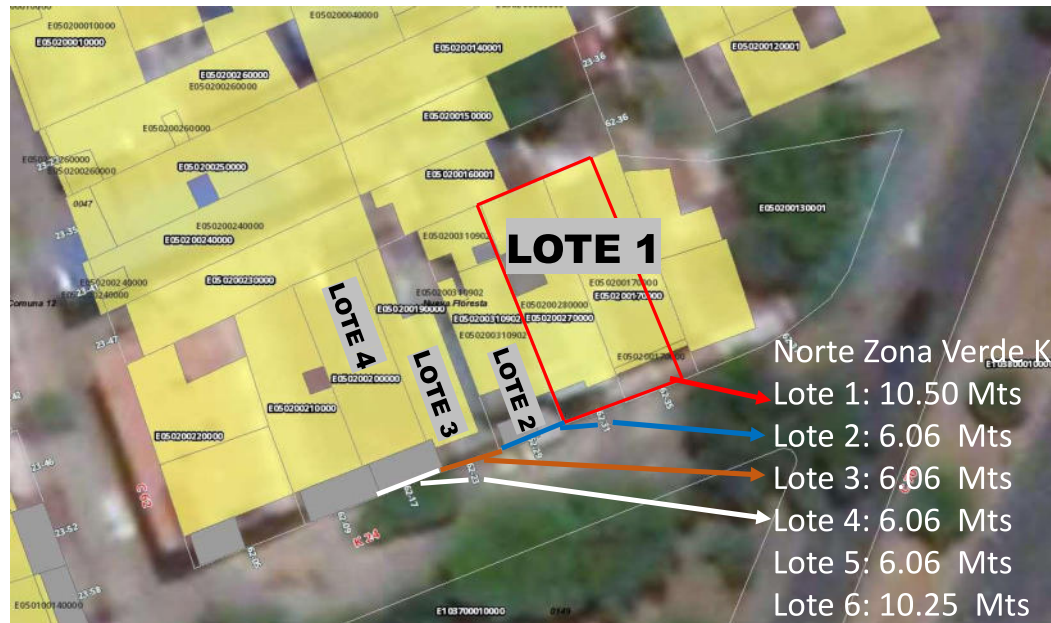
Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI -

SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.



Secretaria. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurado por JULIÁN BERNAL SÁNCHEZ Y OTROS contra LEONOR VÁSQUEZ DE DOMINGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2956
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00802 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, observa este despacho que, a pesar del requerimiento previo, aún no reposa en el plenario respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro; en virtud de ello, se procederá a requerir nuevamente a la citada entidad, para que dentro del término de diez (10) días, allegue respuesta al oficio librado.

Obra en el plenario documentación arrimada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime convenientes.

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la señora **LEONOR VÁSQUEZ DE DOMINGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

MAURICIO	ALVAREZ ACOSTA	Calle 6Norte # 2N-36 OFI 211 Centro Comercial Campanario mauricioalvareza1959@hotmail.com	317-4122902
----------	----------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 4806 del 10 de noviembre de 2021.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00M/cte.,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de diez (10) días de respuesta a los oficios librados, de los cuales se anexa copia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la documentación arimada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime convenientes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 2955

RAD: 760014003020 2022 00169 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*, instado por *GUSTAVO GARZON URREA*, a través de apoderado judicial, contra *GUSTAVO ADOLFO GARCÉS FIGUEROA*, el aludido demandado en el escrito que antecede allegado al correo institucional del despacho el día 28 de Julio de 2022, arrió contestación en nombre propio a la presente demanda, razón por la cual esta instancia judicial procederá conforme los preceptos del artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, de sus escritos se vislumbra que presenta excepciones de fondo, por ello, el Despacho procederá a correr traslado para no coartar el derecho de defensa de la parte pasiva.

En vista de lo anterior, procédase conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. TENER notificado por conducta concluyente del contenido del auto mandamiento ejecutivo número 1039 de marzo 24 de 2022, al señor *GUSTAVO ADOLFO GARCÉS FIGUEROA* quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.264.910, a partir de la fecha de presentación del escrito, ante el correo institucional del Despacho, el día 28 de JULIO DE 2022 de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito que se vislumbran en los escritos presentados, para no coartar el derecho de defensa a la parte pasiva, señor *GUSTAVO ADOLFO GARCÉS FIGUEROA*, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1º del Art. 443 del Código General del Proceso).

3. Por tratarse de un proceso de única instancia, podrá el demandado señor GUSTAVO ADOLFO GARCÉS FIGUEROA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.264.910, actuar en causa propia.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Excepciones previas en ejecutivo

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 18:40

Para: Gustavo Figueroa <figueroagustavo330@gmail.com>

ACUSA DE RECIBIDO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

TEL: 8986868 EXT: 5217-5219



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Gustavo Figueroa <figueroagustavo330@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 15:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Excepciones previas en ejecutivo

----- Forwarded message -----

De: **Sala Internet On Line** <salainternetonline@gmail.com>

Date: mié., 27 de julio de 2022 7:01 p. m.

Subject: DOC

To: <figueroagustavo330@gmail.com>

Excepciones en proceso ejecutivo

Sr. Juez 20 civil municipal de oralidad

Radicación 76001-40-03-020-20220016900

Correo: j20cmcali@cendojramajudicial.gov.co

Gustavo Adolfo Garcés Figueroa, mayor de edad natural de Palmira, vecino de Cali, identificado con la cedula 16264910 de Palmira, obrando en mi propio nombre y representación, dado que se trata de proceso de mínima cuantía, ya que no dispongo del dinero para pagar más abogados, por medio de la presente demanda, comparezco ante usted con todo acatamiento a proponer las siguientes excepciones:

Fundo estas excepciones en los siguientes hechos:

1. Por medio de sentencia se me condeno a pagar \$4.000.000 de costas en favor del señor Gustavo Garzón Urrea.
2. Dicha sentencia a favor del señor Gustavo Garzón Urrea con fecha del 20 de julio del 2021 y apelación que no dio resultado pues fue rechazada a pesar de que se encontraban los juzgados cerrados por los paros y peligros de violencia. Solo dejaba entrar a palacio de Justicia con orden escrita o con citación previa, motivo por el cual este suceso se encuentra en fiscalía y por tal motivo entre muchos solicita se suspenda provisionalmente este ejecutivo hasta que las autoridades se pronuncien al respecto, creo que llama prejudicialidad.
3. En el peritaje el señor Urrea enseñó unos documentos a la perita en los que aparece como propietario del inmueble, lo que hizo que la perita así lo estipulara en su informe, y como hasta la fecha no se ha tramitado ningún proceso de prescripción adquisitiva de dominio ni ningún juez ha sentenciado que el predio cambio de dueño, pues este suceso también está en fiscalía en investigación para determinar si es un fraude procesal o falsificación de documentos públicos o privados, por tal motivo también solicito se suspenda provisionalmente este ejecutivo hasta que las autoridades se pronuncien y si fuere el caso pues no tendría derecho el señor Urrea a cobrar indemnización o costas, pues aparte de tener la tenencia, posesión uso o usufructo y

habitación sobre el predio, no tendría nada que alegar, más bien debería de pagar arrendamiento desde el 19 de diciembre del 2016 fecha en el que el juzgado 4 civil del circuito de Cali, rescindió el contrato de promesa de compraventa entre las partes Garcés y Urrea.

4. Por tanto, ya el cumplimiento extingue la obligación, y en defecto abrían sanciones penales por concurso, falsificación de documentos y fraude procesal.
5. El demandante Garzón Urrea, a través de su abogado algunas veces se refiere a este proceso como ejecutivo de menor cuantía, y otras como de mínima cuantía, el cuales es susceptible de ser considerado un error grave.
6. No se hasta que punto es valido que el Juzgado que sentencia sea el mismo que ejecuta, ¿no seria mas claro someter el ejecutivo al reparto?
7. El demandante pone las direcciones de las partes como si viviéramos en la misma casa frente a la inspección de Policía y eso no es verdad, Garzón Urrea vive en frente de la Biblioteca, Plaza principal Buitrera Apartamento 3, Parcela 95, y yo vivo en el apartamento 6, frente a la Policía, parcela 95 plaza Principal Buitrera.
8. El capital no cambia, aunque existan intereses, no es verdad que se podría acrecentar el capital por mas de \$4.000.000 como lo determina o pretende el abogado demandante es su demanda ejecutiva. Esta tiene muchos errores susceptibles de subsanación, pero al ser tantos solicita se rechace deniegue o se le de luz a estas excepciones.
9. Esta supuesta obligación no es expresa, pues no he firmado nada, al contrario, se apelo la sentencia y toca que se le de el debido tramite a esto, permitiendo anexar alegatos, ya que en el momento oportuno este país se encontraba en paros violentos como en pandemia, debe entonces con estas excepciones correr traslado a mi parte para ponerse al corriente y aportar lo correspondiente.
10. En caso dado solicito se me conceda un buen termino para ir a personería a solicitar un abogado de oficio y que este también solicite las copias de las denuncias que están en fiscalía incluyendo otra por invasión de tierras

PETICIONES

Mediante sentencia definitiva declare usted que por estar probadas las excepciones propuestas mi obligación representada en una sentencia en mi contra, estar extinguida y disponga la cancelación del decreto de embargo de bienes y comunicarlo al registrador de instrumentos públicos.

COMPETENCIA

Esto esta competente para resolver las excepciones propuestas por estar conociendo del proceso de ejecución respectivo.

NOTIFICACIONES

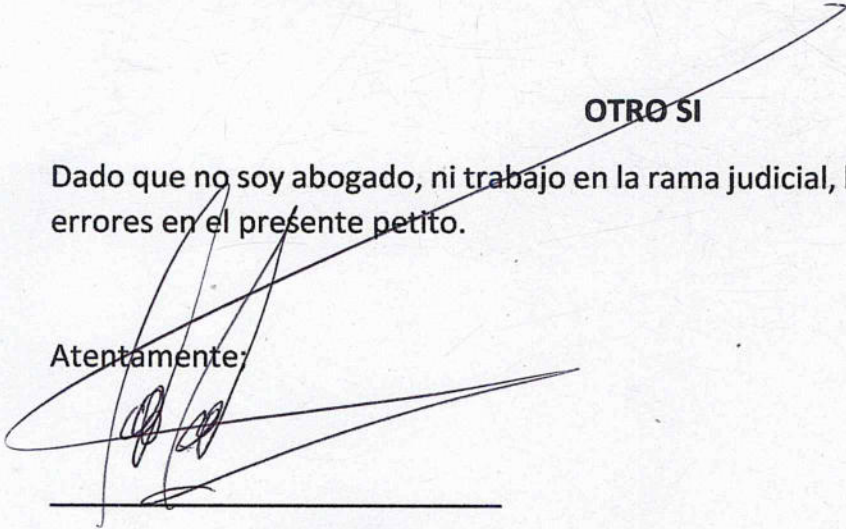
Garzón Urrea, apartamento 3, parcela 95, frente a la Biblioteca, plaza principal de la Buitrera.

Garcés Apartamento 6, Parcela 95, frente a la Policía, plaza principal Buitrera.
Teléfono 311 723 5548

OTRO SI

Dado que no soy abogado, ni trabajo en la rama judicial, les ofrezco disculpas por los errores en el presente petito.

Atentamente:



Gustavo Adolfo Garcés Figueroa

C.C 16.264.910 de Palmira

Tel. 311 723 5548

27 de julio del 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.264.910**

GARCES FIGUEROA

APELLIDOS

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1960**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

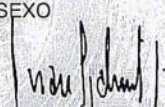
G.S. RH

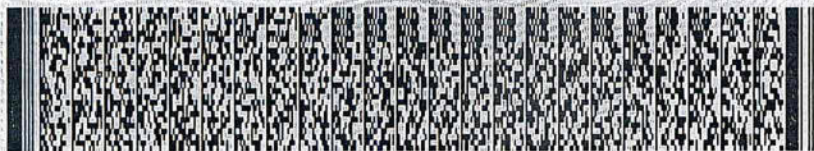
M

SEXO

30-JUL-1979 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-01064738-M-0016264910-20190227

0064689998A 1

9907541991

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 04 de agosto de 2022. Sírvese proveer.
Cali, 5 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2921

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200435-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por MOVIAVAL S.A.S respecto del AUTOMOVIL identificado con placa KRV-24F dado en garantía mobiliaria, en contra de CRISTHIAN ANDRES PEÑA ROJAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 08 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2982
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00443 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 375 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **TANIA VALENCIA AGUDELO y GEOVANNA VALENCIA AGUDELO** a través de apoderada judicial, contra **GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ, HERNANDO LONDOÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art.369 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ, HERNANDO LONDOÑO y de las personas inciertas e indeterminadas** y de las que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida 7 A # 53 AN - 37 Barrio Altos de Menga de la ciudad de Cali, **el cual se deberá surtir de la siguiente manera:**

Se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y aportado al proceso la certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-171236. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito la EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI);
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre de los demandados y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados
- d) El número de radicación del proceso (76001400302020220044300)
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación con que se conoce al predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No.31.839.378 y con T.P No. 35134 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de agosto del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.
RAD: 76001 400 30 20 2022 00472 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CARLOS ALBERTO GAONA GIL**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

1- Deberá aclarar en cuanto a las pretensiones y a los intereses que pretende cobrar desplegado del literal C, toda vez que se evidencia un doble cobro de la obligación, lo cual riñe con la ley, ya que no puede cobrarse intereses sobre intereses.

2- Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico del Representante Legal de la entidad demandante de manera individual, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

me

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de agosto del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2963

RAD: 76001 400 30 20 2022 00478 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES SAS**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

- No aportó la escritura No. 199 del 1 de marzo de 2021 otorgada en la notaria 22 del circulo de Bogotá, mediante el cual el doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA fue nombrado Apoderado General del Banco Agrario.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2964
RAD: 76001 400 30 20 2022 00481 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CARLOS ALFONSO MENDOZA SUAREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (2) títulos valores (pagarés) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ALFONSO MENDOZA SUAREZ** pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 59850018006

Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33,180.910,26)**, por concepto de capital.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.249.728,82)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022

1.3 INTERESES DE MORA

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$172.117,79)**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022.

1.4 INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 4 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 4960846043066931

Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.226.835)**, por concepto de capital.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 4 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ILSE POSADA GORDON** con T.P. No. 86.090 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2873
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220049800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por OLGA LUCÍA LORZA GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra YULI ANDREA SIERRA CIFUENTES y LUCERO SIERRA CIFUENTES, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Del análisis de la demanda se observa que se intenta demandar en proceso de restitución a la codeudora, lo cual no sería procedente, por cuanto no habría legitimidad, pues, no estamos frente a un proceso de ejecución, por lo anterior deberá realizar lo pertinente en todo el libelo de demanda, hechos, pretensiones, etc. De igual manera en el poder, ya que no puede entrar a instaurar la demanda contra la señora LUCERO SIERRA CIFUENTES, además, debe indicar la dirección del bien a restituir, tampoco fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos y no se indicó la causal de lanzamiento, por lo que deberá aportar un nuevo poder en debida forma, con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de demanda el togado enuncia que el trámite de un “**proceso ordinario de mínima cuantía**”, debiendo realizar la aclaración correspondiente de conformidad con los preceptos del 384 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA.

3.- En el acápite tanto de los “HECHOS”, como en las “PRETENSIONES”, no determinó los linderos generales y especiales del bien a restituir, por consiguiente y al tenor de los numerales 4° y 5° del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente.

4.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

5. Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que la actora deberá realizar en primer lugar adecuar las pretensiones ya que esta acción no puede dirigirse contra la codeudora, los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, recordándole a la profesional del derecho que estamos frente a un proceso verbal de restitución de bien inmueble y no de ejecución, por tal motivo y al tenor del numeral 4° del artículo 82 *Ibíd.*, deberá realizar lo pertinente en dicho acápite e igualmente, en la petición especial.

6. Tanto en los HECHOS, como en las PRETENSIONES, debe indicar el actor de manera clara y precisa, cada uno de los meses, con los valores netos a pagar, esto es, con sus reajustes correspondientes, esto es, la suma que debe pagar la arrendataria, para así tener en forma precisa, los cánones alegados en mora (artículo 82 numerales a y 5 *Ibíd.*).

7. Debe indicar el actor cómo obtuvo el correo electrónico de parte demandada, ya que, del contrato de arrendamiento, no aparece indicado por aquella, razón por la cual, deberá aportarlo a este asunto.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 08 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2874

RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220049900

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por OLGA LUCÍA LORZA GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra YULI ANDREA SIERRA CIFUENTES y LUCERO SIERRA CIFUENTES, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Del análisis de la demanda se observa que se intenta demandar en proceso de restitución a la codeudora, lo cual no sería procedente, por cuanto no habría legitimidad, pues, no estamos frente a un proceso de ejecución, por lo anterior deberá realizar lo pertinente en todo el libelo de demanda, hechos, pretensiones, etc. De igual manera en el poder, ya que no puede entrar a instaurar la demanda contra la señora LUCERO SIERRA CIFUENTES, además, debe indicar la dirección del bien a restituir, tampoco fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir Piso 1 Local Comercial y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos y no se indicó la causal de lanzamiento, por lo que deberá aportar un nuevo poder en debida forma, con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de demanda el togado enuncia que el trámite de un “**proceso ordinario de mínima cuantía**”, debiendo realizar la aclaración correspondiente de conformidad con los preceptos del 384 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA.

3.- En el acápite tanto de los “HECHOS”, como en las “PRETENSIONES”, no determinó los linderos generales y especiales del bien a restituir, Piso 1 Local Comercial, por consiguiente y al tenor de los numerales 4° y 5° del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente.

4.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

5. Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que la actora deberá realizar en primer lugar adecuar las pretensiones ya que esta acción no puede dirigirse contra la codeudora, los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, recordándole a la profesional del derecho que estamos frente a un proceso verbal de restitución de bien inmueble y no de ejecución, por tal motivo y al tenor del numeral 4° del artículo 82 *Ibíd.*, deberá realizar lo pertinente en dicho acápite e igualmente, en la petición especial.

6. Tanto en los HECHOS, como en las PRETENSIONES, debe indicar el actor de manera clara y precisa, cada uno de los meses, con los valores netos a pagar, esto es, con sus reajustes correspondientes, esto es, la suma que debe pagar la arrendataria, para así tener en forma concreta, los cánones alegados en mora (artículo 82 numerales a y 5 *Ibíd.*).

7. Debe indicar el actor cómo obtuvo el correo electrónico de parte demandada, ya que, del contrato de arrendamiento, no aparece indicado por aquélla, razón por la cual, deberá aportarlo a este asunto.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 08 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria